

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	
---	--	--

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, el proceso liquidatorio de sucesión donde el apoderado del interesado solicita corrección. Sírvase proveer.

Palmira (V), 15 junio de 2021.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Palmira (V), junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Providencia: Auto No. 1152
Proceso: SUCESIÓN
Herederos: ANSELMO ASPRILLA
Causante: YESENIA ASPRILLA TEJADA
Radicado: 76-520-41-89-001-2019-00190-00

Se observa error en la sentencia No. 006 del 02 de febrero de 2021, concretamente el siguiente:

- En el numeral segundo de la parte resolutive se ordenó la inscripción del trabajo de adjudicación y partición en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Palmira, siendo lo correcto ordenar la inscripción de la sentencia ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (v).

Así las cosas, es menester subsanar el error mentado conforme el artículo 287 del C.G.P.

En consecuencia,

RESUELVE:

Único: Corregir el numeral segundo de la sentencia No. 006 del 02 de febrero de 2021, conforme a la parte resolutive de esta providencia.

Firmado Por:

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA
JUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	 <p>CASAS DE JUSTICIA</p>
--	--	--

**JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82ea367765ef1016142f94525fd5aec3adc4529af00b88864dac08b480158a92

Documento generado en 15/06/2021 07:58:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**